

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)**

Ref.: Proceso de jurisdicción voluntaria.

Declaración de Ausencia por desaparecimiento de JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN.

Verificada la validez del proceso y constatada la existencia de los presupuestos procesales, procede el Juzgado a dictar la sentencia dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de declaración de ausencia de **JOSE VICENTE ROJAS RINCÓN.**

ANTECEDENTES

El señor EMERSON EDUARDO ROJAS ROJAS a través de apoderado judicial, solicita que previo el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria se hagan las siguientes declaraciones:

1. Que se declare por medio de este proceso de jurisdicción voluntaria LA AUSENCIA del señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.162.522 de Ubaté.
2. Que se nombre curador de los derechos hereditarios del señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN al señor HEMERSON EDUARDO ROJAS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No.1.014.229.740, con el fin de garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida y quien es el hijo del anterior mencionado.

Los hechos génesis de su pedimento son:

1. El señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.162.522 de Ubaté y la señora OLGA ESPERANZA ROJAS CASTELLANOS contrajeron matrimonio católico el día 17 de julio de 1987 en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá con número de serial 811618 de 21 de julio de 1987.
2. De ese matrimonio nacieron los menores DINA MAIDEN ROJAS ROJAS el 09 de diciembre de 1987 en la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá y registrada en la Notaría Segunda de Chiquinquirá bajo el serial número 12412751 y EMERSON EDUARDO ROJAS ROJAS nacido el 13 de enero de 1992 y registrada en la Notaría Segunda de Chiquinquirá bajo el serial

3. Estando domiciliado en el Batallón de contra guerrilla Voltigeros ubicado en la ciudad de Urabá - Antioquía, donde reside con su esposa OLGA ESPERANZA ROJAS CASTELLANOS y sus hijos; el señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN de 28 años y de profesión militar por más de 10 años, Salió trasladado a la ciudad de Carepa - Antioquía donde era su lugar de trabajo, y al aparecer después de un permiso de dirigió a la ciudad de Mutata - Antioquía, donde nunca arribó.

4. Según informes del Ejército Nacional, reporta que el Frente 34 de las FARC-EP, hizo un retén guerrillero el 02 de noviembre de 1992 y se llevó al señor SV. ROJAS RINCÓN JOSÉ VICENTE, siendo está la última información que se tiene de él. Así, se corroboró tanto por los familiares de la víctima, como por la Fiscalía a la cual le correspondió el conocimiento y trámite de la investigación derivada de la denuncia por la presunta DESAPARICIÓN FORZADA de JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN, y debido a estos hechos fuimos DESPLAZADOS FORZOSAMENTE por seguridad y bienestar de la familia, la cual desde ese entonces se radica en Bogotá.

5. A la fecha de la desaparición (02 de noviembre de 1992) y habiendo transcurrido más de 24 años en los cuales no se ha tenido noticia alguna sobre el paradero de JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN, la Fiscalía 20 Especializada de Medellín UNDH-DIH, por orden del Fiscal General de la Nación, se encuentra conociendo y adelantando todas las labores tendientes a la ubicación de JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN, la identificación e individualización de los responsables y el esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido.

6. El patrimonio del señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN se compone de derechos hereditarios producto de la muerte de sus señores padres ÁNGEL MARÍA ROJAS y MARÍA ELVIRA RINCÓN, proceso que se inició en la Notaría Primera de Chiquinquirá - Boyacá y el cual en la actualidad se encuentra suspendido.

7. Hasta el momento no se han tenido respuestas concretas al respecto, así mismo la familia ha realizado las actuaciones de búsqueda pertinentes, realizando los avisos difundidos por la prensa hablada sin que haya sido posible dar con su paradero y tampoco muestra alguna de sobrevivencia.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda así presentada, fue admitida por auto del primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018) y se le imprimió el trámite establecido en la ley sustancial y procedimental para esta clase de solicitudes (Art. 96 del Código

De igual manera, realizadas las publicaciones ordenadas y al no tener noticias respecto al paradero del ausente **JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN**, se designó al doctor **CARLOS DUARDO PORTILLA ROSERO** como curador *ad-litem* del mismo, quien se notificó personalmente como se evidencia a folio 50 vuelto del expediente y quien guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

Así mismo se aportó declaración de inventarios en ceros respecto a deudas o acreencias del ausente **JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN** y manifestó que el patrimonio de su padre se compone de los derechos hereditarios producto del fallecimiento de los señores **ÁNGEL MARÍA ROJAS** y **MARÍA ELVIRA RINCÓN** y que se encuentra tramitando en proceso sucesorial en el Juzgado Promiscuo del Municipio de Buenavista – Boyacá.

El material de probanza con que cuenta el despacho está dado por la prueba documental allegada al informativo, las declaraciones allí dispuestas y los trámites adelantados en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Cabe resaltar, como se indicó renglones atrás, que los presupuestos procesales, es decir aquellos requisitos necesarios para la configuración válida del proceso, como son la demanda en forma, el trámite adecuado de la misma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del funcionario de conocimiento, se encuentran aquí presentes.

Así mismo sin perjuicio de la competencia judicial, de conformidad con el Decreto 1664 de 2015, la declaración de mera ausencia podrá adelantarse por Escritura Pública y ante el circuito notarial que corresponda al último domicilio del desaparecido.

El artículo 96 del Código Civil describe la AUSENCIA *“Cuando una persona desaparezca del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero, se mirará el desaparecimiento como mera ausencia, y la representarán y cuidarán de sus intereses, sus apoderados o representantes legales”*.

En un sentido habitual la ausencia puede ser aplicada a aquella persona física que no se encuentra en su domicilio o en algún lugar donde pueda saberse de él. Jurídicamente dicha definición se complementa con la incertidumbre sobre la existencia o no de esa persona, ya sea porque no se reciben noticias sobre su paradero o por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad del mismo.

De otra parte, los tratadistas Arturo Valencia Zea y Álvaro Ortiz Monsalve, hacen referencia frente a la ausencia de la persona:

"..La muerte de los seres humanos es inevitable y, además fácilmente comprobable. Pero ¿Qué hacer cuando no se sabe si una persona ha muerto o vive aún? Las guerras y otros acontecimientos similares crean grave incertidumbre acerca de la persona que desaparece de su domicilio y de las cuales no se vuelve a tener noticias

*(...) Como primera medida se necesita acreditar ante el juez que una persona se halla ausente, esto es, que ha desaparecido de su domicilio y no se tiene noticias del lugar donde se encuentra (C.C., art. 96). Ausente indica no solo el hecho de que la persona no se halla en el lugar de su domicilio, sino, además, que no se sabe dónde se encuentra, hasta el punto que se duda si vive o ha muerto... "*¹

De igual forma, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-028-04 del Magistrado Ponente Dr. ALVARO TAFUR GALVIS se pronunció sobre el particular:

"...No existen disposiciones similares a las relacionadas que permitan la designación provisional de curador para la administración de los bienes del ausente, porque, a diferencia de los procesos de interdicción -establecidos para que el Juez corrobore y así mismo declare un estado de incapacidad existente-, la incertidumbre sobre la existencia de alguien no pone en tela de juicio su capacidad de obrar, sino el estado de su patrimonio y de sus relaciones jurídicas. De suerte que sólo la situación de ausencia declarada y definitiva permite al juez designar un curador para que actúe sobre la masa de bienes y represente a su titular.

A este respecto hay que advertir, que distinta es la situación del patrimonio del ausente, cuando las personas que dependen de él no cuentan con recursos para atender su supervivencia, porque en estos casos, con auxilio en las disposiciones que permiten designar curadores provisorios, establecida y declarada la ausencia, bien puede el Juez de la causa conferir al curador designado facultades provisionales, para que administre los bienes del ausente..."

Sentado lo anterior, se procede examinar si los presupuestos de declaración de ausencia del señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN, se encuentran acreditados.

De las pruebas aportadas y recopiladas se tiene lo siguiente:

Los documentos aportados por la parte interesada, frente a las diligencias adelantadas y tendientes a obtener información sobre el paradero del señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN que son: Copia Formato Nacional Para Búsqueda de Personas Desaparecidas, Resolución No. 07859 de 1995 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y Resolución No. 2015-90316RO de 18 de octubre de 2016 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Edictos según artículo 583 del Código General del Proceso. Allega también noticias publicadas en diarios de prensa de emisión nacional respecto a la desaparición del señor ROJAS RINCÓN.

Frente al Formato Nacional de personas Desaparecidas se encuentra consignado en el mismo el nombre del señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN.

71

Medicina Legal y Ciencias Forenses al igual que por parte de la Fiscalía General de la Nación respecto a la ubicación del señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN. De lo relativo a su desaparición se tiene que:

*"02/11/1992. EL EJERCITO LE INFORMA A LA FUENTE REPORTANTE QUE EL FRENTA 34 DE LAS FARC HIZO UN RETEN GUERRILLERO Y SE LLEVÓ AL SEÑOR JOSÉ VICENTE, **SIENDO ESTA LA ULTIMA INFORMACIÓN QUE ALGUIEN TIENE DE EL.** 06 DE MARZO DE 2009: SE ENCONTRÓ REGISTRADO RANGO DE EDAD DE 40 A 44 AÑOS Y RANGO DE ESTATURA 170 A 182 CMS. TENIENDO EN CUENTA LA FECHA DE NACIMIENTO (08 DE JULIO DE 1964) APORTADA POR LA TARJETA DE CADACTILAR, AL MOMENTO DE LA DESAPARICIÓN EL SEÑOR ROJAS RINCÓN TENIA 28 AÑOS, POR LO CUAL SE ESTABLECE COMO RANGO DE LA BUSQUEDA 21 A 51 AÑOS, TENIENDO EN CUENTA LA ESTATURA QUE REPORTA LA TARJETA DE CADACTILAR (176 CMS) Y EL RANGO INICIALMENTE REGISTRADO, SE ESTABLECE COMO RANGO DE BUSQUEDA 169 a 182 CMS." (...)*

*18/03/2009. REALIZADO EL CRUCE ALFABETICO CON TODOS LOS NOMBRES DE LOS CÁDAVERES REGISTRADOS EN ESTA UNIDAD DESDE EL 13 DE ABRIL DE 1993 HASTA LA FECHA **NO FIGURA EL NOMBRE DE JOSE VICENTE ROJAS RINCÓN TAMPOCO EXISTEN COINCIDENCIAS TÉCNICAS CON LOS CASOS DE CÁDAVERES NN QUE CONTINUAN SIN IDENTIFICAR NI RECLAMAR EN LA UNIDAD.**30/04/2009. Se realizó búsqueda alfabética como Cadáver y Desaparecido en las bases de datos de la Regional Bogotá LIMS 2003-2006. A nivel nacional en las bases de datos SIRDEC 2007 a la fecha y SICOMAIN (cadáveres 1995 a la fecha y clínica forense 2004 la fecha) con **RESULTADO NEGATIVO** para el universo de cadáveres y positivo en el número de desaparecidos en esta base de datos y con el número de entrevista en mención" (...)* SE REALIZA CRUCE DE VARIABLES A NIVEL NACIONAL EN LA BASE DE DATOS SIRDEC DESDE EL 01/01/2007 HASTA LA FECHA POR CUARTETA BASICA DADO QUE EL UNIVERSO ARROJADO FUE MUY AMPLIO (1152 CASOS) Y NO SE CONTABAN CON ELEMENTOS ACERCA DEL DESAPARECIDO QUE PUDIERAN APORTAR AL DESCARTE PRECISO, SE DECIDIÓ REDUCIR EL UNIVERSO COMBINADO LA CUARTETA BASICA CON LA SEÑAL PARTICULAR QUE REPORTA LA FAMILIA DEL DESAPARECIDO AROJANDO 37 CANDIDATOS, CON RESULTADOS INDICIARIAMENTE NEGATIVO PARA CADA UNO DE LOS CRUCES, PUESTO QUE LOS CANDIDATOS QUE ARROJA EL SISTEMA ESTAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS Y ENTREGADOS O LOS RASGOS DE LOS CÁDAVERES NO CORRESPONDEN CON LOS DEL DESAPARECIDO. (...)

*19/02/2010. SE REALIZARON CRUCES TÉCNICOS INDICIARIOS ENTRE LA INFORMACIÓN INDIVIDUALIZANTE DISPONIBLE DEL SR. JOSE VICENTE ROJAS RINCÓN – RADICADO SIRDEC No. 2009D001257 Y LA DE CÁDAVERES CANDIDATOS, **CON RESULTADO NEGATIVO PARA LA MAYORIA DE LAS OPCIONES** (...) SE REALIZA CONSULTA ALFABETICA EN SICOMAIN Y EN SIRDEC CON RESULTADOS NEGATIVOS..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así mismo, de las entrevistas adelantadas en su oportunidad por el Grupo de Seguimiento de Desaparecidos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a los familiares en el año 2011, no se obtuvo mayor información de la que ya se tenía:

“...SE RECIBE LLAMADA TELEFONICA DE LA SRA. DINA MAIDEN ROJAS QUIEN MANIFIESTA SER HIJA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, SE REALIZA BUSQUEDA ALFABETICA EN EL LISTADO DEL CONVENIO Y EN LAS BASES DE DATOS (SIRDEC, LIMS, SICOMAIN) CON RESULTADO NEGATIVO PARA EL NOMBRE JOSE VICENTE ROJAS RINCÓN, SE LES SOLICITA A LA REPORTANTE COMUNICARSE NUEVAMENTE PARA REVISIÓN DE ALBUNES FOTOGRAFICOS Y SI ES EL CASO RETROALIMNTAR INFORMACIÓN (...) DINA ROJAS (HIJA) EN COMPAÑÍA DE SU MADRE, MANIFIESTAN NO VER ARCHIVOS FOTOGRAFICAS YA QUE LA DESAPARICIÓN OCURRIÓ EN UNA VEREDA EN ANTIOQUIA. SE REALIZA BUSQUEDA ALFABETICA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISPONIBLES EN ESTA OFICINA ASÍ: SIRDEC A NIVEL NACIONAL DESDE EL 2007 – A LA FECHA (CADAVERES / RECLAMANTES / REPORTANTES) NEGATIVO, SICOMAIN (CADÁVERES 1995 A LA FECHA Y CLÍNICA FORENSE 2004 – A LA FECHA) LIMS (DESAPARECIDOS/PERSONAS/CADÁVERES) NEGATIVO. EN EL LISTADO DE IDENTIFICACIONES POSITIVAS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COPERACIÓN 01 DE 2010 CON RESULTADO NEGATIVO. SE AGREGA INFORMACIÓN ODONTOLOGICA. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Hasta ahora, las diferentes diligencias adelantadas en procura de dar con el paradero del señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN por parte de la autoridad competente, no ha arrojado resultados positivos en los diferentes aplicativos consultados, como son el SIRDEC (Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres) plataforma implementada a partir del 01 de enero de 2007 en la que se registran de manera permanente los reportes de personas desaparecidas e información de cadáveres sometidos a necropsia médico legal a escala nacional y el SICOMAIN (Sistema de Información Consulta Masiva en Internet) el cual es un aplicativo retrospectivo que consolida la información de cadáveres y desaparecidos anteriores al año 2007.

Igualmente, el Ministerio de Defensa Nacional – Secretaria General, expidió en su oportunidad la Resolución número 07859 de 1995 “por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales consolidadas por el retiro del sargento viceprimero (póstumo) del Ejército Nacional JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN con fundamento en el expediente Ejc. 3125/95”. Dentro de sus consideraciones se establece que: “el Sargento Viceprimero (Póstumo) JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN código 00008226405 fue dado de alta el 21-sep-82 y de baja el 03-nov-94 por fallecimiento. Que al tenor del Decreto 1211/90 se ha consolidado el reconocimiento y pago de prestaciones sociales a sus beneficiarios legales”. Dicho reconocimiento se ordena pagar a cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional y a favor, en su condición de esposa e hijos OLGA ESPERANZA ROJAS CASTELLANOS, EMERSON EDUARDO y DINA MAIDEN ROJAS ROJAS respectivamente.

72

Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, respecto al reconocimiento de la solicitud de reparación administrativa por desaparición forzada de la víctima JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN y que sobre el particular dispuso:

“...Que la señora OLGA ESPERANZA ROJAS CASTELLANOS presentó solicitud de reparación administrativa a su favor el 24 de junio de 2009, dicha solicitud fue presentada en virtud del hecho victimizante de desaparición forzada de su esposo JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN (...) En relación con los elementos de contexto y de acuerdo a lo manifestado por la señora OLGA ESPERANZA ROJAS CASTELLANOS respecto a las circunstancias en las que acaecieron los hechos declarados, y las alteraciones de orden público en el municipio de Mutatá (Antioquía) esta dirección en ejercicio de sus funciones procede a analizar la situación de orden público para la fecha de acaecimiento de los hechos el día 2 de noviembre de 1992 estudio del cual se encuentra la publicación procesada y georreferenciada por Acnur denominado “ Algunos indicadores sobre la situación de derechos humanos en la región del Urabá Antioqueño (...) Ahora bien por lo que se refiere al elemento jurídico del hecho victimizante de desaparición forzada es preciso señalar que para efectos de la Ley 1448 de 2011, puede ser definido como el sometimiento de una persona a la privación de su libertad seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, con ocasión del conflicto armado. Es así que se identifican de esta manera 4 elementos básicos en la configuración de este hecho victimizante, a saber: (i) Que en el momento del hecho la persona esté viva; (ii) que no exista indicio mínimo de su paradero; (iii) Que se ponga en peligro su integridad personal y (iv) que la desaparición se perpetre con ocasión al conflicto armado (...)

*que al verificar los elementos técnicos se tiene que la víctima directa **JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN** era miembro de la fuerza pública, no obstante para la fecha de ocurrencia de los hechos según obra en concepto del 19 de enero de 1995 del Comandante de la Unidad Batallón de Infantería No. 31 la víctima no se encontraba en ejercicio de sus funciones a saber: “el día 3 de noviembre de 1994, el Sargento Segundo ROJAS RINCÓN JOSE VICENTE C.M. 8226405 completó dos (2) años de desaparecido sin haber dado señales de estar vivo hasta la fecha. El mencionado suboficial desapareció el día 03 de noviembre de 1992 en el área general del Municipio de Mutatá (Ant) en momentos en que se desplazaba de regreso a la patrulla por término de permiso que le fue concedido por el Comando del Batallón (...) que analizado el caso en concreto a la luz del marco normativo nacional e internacional frente a la protección de los derechos humanos, se concluye que existen los elementos técnicos, jurídicos y de contexto que permiten determinar que el hecho victimizante de desaparición forzada en la persona de **JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN** guarda relación con el conflicto*

Elementos que encontró suficientes la autoridad administrativa para reconocer a la familia del ausente JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN la posibilidad de acceder a las medidas adoptadas en beneficio de hacer posible y efectivo el goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral como bien profesa la citada resolución.

Por último, obra a folios 60 a 68 reproducciones de noticias publicadas en referencia a la desaparición del señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN y extraídas de las páginas web de prensa escrita, entre ellas la divulgada por parte del periódico el Heraldo que titula *“Fuerzas Militares entregan informe de uniformados víctimas ante la JEP”* de 30 de noviembre de 2018 y donde se informa que: *“...se entregó a la Jurisdicción Especial para la Paz en la mañana de este viernes el informe de militares víctimas de las acciones de la guerrilla de las Farc (...) Entre los casos más emblemáticos que se consignan en el documento está el del sargento segundo José Vicente Rojas, cuyo paradero se desconoce desde hace 26 años tras caer en un retén de las Farc en Antioquía”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

También se aporta reportaje publicado el 01 de noviembre de 2015 por parte del periódico el Espectador que titula *“La esperanza de Olga: 23 años esperando a su esposo”* El reportaje narra los apartes respecto a la desaparición y zozobra de la familia del señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN narrado por su esposa e hijos. *“...Este lunes dos de noviembre la familia de José Vicente Rojas ofrecerá una misa en Boyacá para recordar a su esposo, del que no sabe nada luego de más de dos décadas de su desaparición en un retén de las Farc (...) El día 3 de noviembre de 1992 un soldado tocó la puerta de la casa de la familia Rojas Rojas. Pregunto por él y luego el coronel Álvaro Plata Pinilla fue el encargado de darle la noticia a Olga Esperanza “Él me informó que mi esposo estaba perdido, pero con el tiempo se supo que lo cogió las Farc” recuerda Olga (...) Durante dos años Olga permaneció en el batallón esperando el día de su regreso y a finales de 1994 regresó a Bogotá. Intentó rehacer su vida y gestionar ayudas en la capital colombiana para encontrarlo, sin embargo no tiene más que los testimonios de la audiencia del 26 de mayo de 2014 en el que excombatientes de las Farc reconocieron que sí lo habían cogido...”*

El más relevante de los documentos allegados, es el presentado como *“INFORME SOBRE MILITARES VÍCTIMAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO”* extendido por la Organización Colombiana de Militares Víctimas de Desaparición *“ACOMIDES”*. A folio 27 de dicho informe se menciona respecto al particular que: *“...El caso más representativo, es el del Sargento Segundo José Vicente Rojas de quien sus familiares desconocen su paradero desde hace 26 años luego de caer en un retén ilegal realizado por los frentes 5 y 34 de las Farc, en el Departamento de Antioquía, los cuales se encontraban bajo el mando de alias Karina. Olga Esperanza Rojas su esposa, al igual que sus hijos han liderado la búsqueda de su esposo y padre, lucha que los ha llevado a crear una Organización de víctimas denominada Organización Colombiana de víctimas de desaparición *“ACOMIDES”* la cual se ha elevado a Fundación con miras a apoyar a otras familias que se encuentran en igualdad de circunstancias, con el fin de lograr el reconocimiento de las víctimas y el respeto de sus derechos...”*

9

De las pruebas documentales analizadas en su conjunto, llevan al Despacho a la convicción que el señor JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN, se encuentra ausente, sin que hasta la presente fecha se haya vuelto a tener noticia suya; que no obstante las diligencias realizada por el demandante y por este Juzgado no fue posible establecer su paradero y pese a las publicaciones realizadas dentro de este expediente emplazándolo y nombrándole curador *ad litem* para su representación y solicitando información sobre su paradero, no se ha tenido noticias del desaparecido.

Esta situación fáctica comprobada, del desaparecimiento de JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN, el tiempo que ha transcurrido desde la última vez que se tuvo noticias de él inexorablemente llevan a la conclusión que debe presumirse su ausencia de conformidad con el artículo 96 del C.C..

Dentro de los efectos de la Sentencia se nombrará como administrador legítimo del ausente **JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN** a su hijo **EMERSON EDUARDO ROJAS ROJAS**

Por último, se comunicará la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista – Boyacá para lo de su cargo, respecto a la reanudación del proceso de Sucesión Intentada de los causantes **MARÍA ELVIRA RINCÓN** y **ÁNGEL MARÍA ROJAS GUERRERO**.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

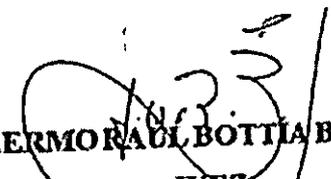
Primero: Decretar la DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor **JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN** identificado con C.C. No.79.162.522.

Segundo: Nombrar como ADMNISTRADOR LEGITIMO del declarado ausente señor **JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN**, identificado con C.C. No.79.162.522, a su hijo **EMERSON EDUARDO ROJAS ROJAS** identificado con C.C. No. 1.014.229.740, quien deberá tener en cuenta lo dispuesto en la ley 1306 de 2009 sobre la administración de los bienes del ausente.

Tercero: Comunicar al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Boyacá, la presente decisión para lo de su competencia. Líbrese el oficio a que haya lugar, acompañando las copias y anexos necesarios.

Cuarto: Se ordena la expedición de copias auténticas de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE


GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ

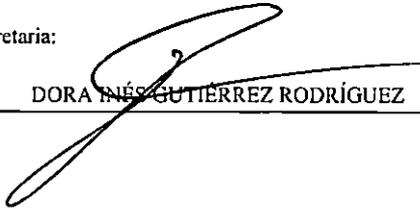
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

Nº 060

De hoy 02-07-2020

La Secretaria:


DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12 C 23 PISO 6°
flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, se informa que a partir del 1° de julio de 2020 se levanta la suspensión de los términos judiciales de acuerdo con las reglas que se establecieron en el precitado acuerdo, y a partir de la misma fecha el expediente deberá ser consultado de manera electrónica conforme a las directrices implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia para realizar las siguientes actividades judiciales:

CONSULTA DE PROCESO
CONSULTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS
TRASLADOS
NOTIFICACIONES
SENTENCIAS

Deberan ser consultadas por la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-familia-del-circuito-de-bogota>

El envío de memoriales se debe dirigir al correo institucional flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dora Inés Gutiérrez Rodríguez
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado físico y electrónico

N° 060

De hoy 02 DE JULIO DE 2020

La Secretaria:



DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ